

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 31 Marzo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00218	Ejecutivo	ANA MILENA GARCIA MANRIQUE	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS	Auto reconoce personería al estudiante Francisco Javier Ibarra Ramírez adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia	30/03/2023		
41001 31 10005 2020 00191	Ejecutivo	GLORIA YASMIN CLAROS SANCHEZ	NELSON TRUJILLO CABRERA	Auto resuelve solicitud acepta renuncia poder y requiere información de la demandante	30/03/2023		
41001 31 10005 2022 00184	Verbal Sumario	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto ordena correr traslado de la visita socio familiar realizada por el Consulado de Colombia en Washington	30/03/2023		
41001 31 10005 2022 00357	Ordinario	LUIS ALFONSO FERRO	CAUSANTE: MARCO TULIO RODRIGUEZ	Auto de Trámite designa nuevo curador	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00082	Procesos Especiales	DIEGO FABIAN QUINTERO RUGE	CENTRO CARCELARIO ESPINAL-TOLIMA	Auto concede impugnación tutela formulada por el señor Diego Fabián Quintero Ruge contra el fallo	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00101	Ejecutivo	LINA MARCED JAVELA GONZALEZ	EDGAR QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contador a partir de la notificación para excepciones de mérito	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00101	Ejecutivo	LINA MARCED JAVELA GONZALEZ	EDGAR QUINTERO	Auto decreta medida cautelar cuota alimentos, embargo y otros	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00103	Ejecutivo	PAOLA ANDREA MONTAÑA AFRICANO	MISAEI POBLADOR PEREZ	Auto resuelve retiro demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00127	Procesos Especiales	SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ	COMISION NACIONAL DEL ASERVICIO CIVIL	Auto de Trámite VINCULAR dentro del presente trámite de tutela a los aspirantes a las convocatorias No. 018 de 2022 y 019 de 2023"	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00129	Ejecutivo	BERLIDES CANACUE AGUILAR	CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones mérito	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00129	Ejecutivo	BERLIDES CANACUE AGUILAR	CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA	Auto decreta medida cautelar cuota alimentaria, embargo y otros	30/03/2023		
41001 31 10005 2023 00133	Peticiones	RUBIELA SANCHEZ HENAO	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza para presentar demanda de Divorcio en contra de señor Gil Davis Atoy Ruiz	30/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31 Marzo de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA MILENA GARCÍA MANRIQUE
Demandado	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00218-00

Se reconoce personería al estudiante Francisco Javier Ibarra Ramírez, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se da por terminado el poder inicial que fue sustituido al estudiante Juan Pablo Quintero Cardozo.

Se ordena que por Secretaría se remita copia del expediente electrónico y un consolidado de títulos actualizado conforme a lo solicitado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
GLORIA YASMIN CLAROS SÁNCHEZ
NELSON TRUJILLO CABRERO
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2020-00191-00

1. En atención a la constancia Secretarial visible en archivo #029 del expediente digital, y por ser procedente conforme al artículo 76 del C.G.P. se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la Dra. Karol Andrea Ramírez Narváez visible en archivo #30 del expediente digital para representar a la parte demandante; toda vez que se acredita la entrega de la renuncia a su poderdante.

2. Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por la señora Gloria Yasmin Claros el día 28 de febrero de 2023,¹ para lo cual:

La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que la interesada actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, el Juzgado atendiendo la manifestación presentada por la demandante en su escrito del 28 de febrero de 2023,² requiere a la señora Gloria Yasmin Claros para que informe si necesita que el despacho le designe un apoderado en amparo de

¹ Numeral 31 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 31 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

pobreza para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a la solicitud

que tengo que hacer para que la plata que le llega a mi hijo me la consignen directo a la cuenta.

Se debe indicar que no es posible consignar los dineros que se encuentra en la cuenta de depósito judicial del Despacho a la cuenta de la demandante como quiera que estos dineros están siendo retenidos al demandado en virtud de la medida cautelar que se decretó para el pago de las cuotas adeudadas.

Como quiera que en este asunto la parte actora no solicitó en la demanda el pago de las cuotas que se sigan causando y esta no se decretó en el auto que libró mandamiento de pago, se indica que para autorizar el pago de los títulos que se encuentran en la cuenta de depósito judicial del Despacho se hace necesario que la demandante gestione la notificación por aviso del demandado conforme se ordenó en auto del 21 de septiembre de 2022 a fin de continuar con el trámite.

La Secretaría notifique este auto y remita el link del expediente digital al correo electrónico de la señora Gloria Yasmin Claros así como al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante	JAROD NATHAN KING
Demandado	SORY MILDRED GALLO DIAZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00184-00

Estando el proceso al despacho advierte el despacho que es preciso correr traslado a las partes por el termino de cinco (5) días, de la Visita socio familiar realizada por el Consulado de Colombia en Washington en favor de los menores Simón King Gallo y Sarah King Gallo remitida por el ICBF vista en archivo # 096 del expediente digital.

Por otra parte, y frente al memorial presentado por el apoderado judicial de la señora Sory Mildred Gallo Díaz en cuanto al incumplimiento de los numerales 4º y 5º de la sentencia proferida por este despacho judicial el 01 de noviembre de 2022, se advierte con la documental arrimada al proceso que la comunicación de los menores con su progenitora ha sido fluida y frente a las visitas a efectos de los gastos de viaje es importante que los padres lleguen a un acuerdo para la realización de las mismas, de acuerdo al calendario de estudios, determinando fechas exactas de viajes conforme al dialogo adelantado entre las partes visto en folios 3 y 4 del archivo #093 del expediente digital, una vez determinadas con exactitud dichas fechas el señor Jarod Nathan King deberá colocar a disposición de la señora Sory los respectivos tiquetes de conformidad con lo ordenado dentro de la sentencia del presente asunto.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LUIS ALFONSO FERRO
Demandados	MARÍA CAROLINA FERRO, MARCO TULIO RODRÍGUEZ FERRO, ALBERTO RODRÍGUEZ FERRO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ FERRO, JORGE LUIS RODRÍGUEZ FERRO, DIELA RODRÍGUEZ FERRO Y JOSÉ ELVER RODRÍGUEZ FERRO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO TULIO RODRÍGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00357-00

1. Advierte el despacho que, mediante auto del 09 de marzo de 2023, se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Marco Tulio Rodríguez al Abogado Andrés Augusto García Montealegre quien fue debidamente notificado a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2023, como se constata en archivo #19 al 21 del expediente digital.

2. El apoderado designado manifiesta al despacho que no le es posible aceptar la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Marco Tulio Rodríguez, en atención a que en la actualidad se encuentra actuando como curador ad-litem en más de cinco procesos.¹

➤En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Marco Tulio Rodríguez al Abogado Andrés Augusto García Montealegre y en su lugar se nombra como curador Ad- Litem de los herederos indeterminados del causante Marco Tulio Rodríguez a la doctora Yenifer Cuellar Montenegro, de conformidad con la dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P.

¹ Numeral 022 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

➤Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

➤Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

3. Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del proveído del 09 de marzo de 2023.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	DIEGO FABIAN QUINTERO RUGE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2023-00082 -00

En atención a las constancias secretariales vista en archivo #044, 053 y 054 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por el señor Diego Fabián Quintero Ruge contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral reparto.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LINA MARCED JAVELA GONZALEZ en representación de la
menor de edad de iniciales V.Q.J
EDGAR QUINTERO
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00101-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Edgar Quintero**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Lina Marced Javela González** en representación de la menor de edad de iniciales V.Q.J., las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos:

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$167.000
Julio	\$167.000
Agosto	\$167.000
Septiembre	\$167.000
Octubre	\$167.000
Noviembre	\$167.000
Diciembre	\$167.000

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$193.720
Febrero	\$172.678

Por concepto de Vestuario:

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$170.000
Diciembre	\$170.000

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Enero (Cumpleaños)	\$197.200

Por concepto de educación

Año 2022		
Mes	Concepto	Valor Adeudado
Julio	Matrícula	\$70.000
Julio	Pensión	\$85.000
Julio	Zapatos Colegiales	\$34.950

Julio	Zapatos Colegiales	\$29.950
Julio	Licras Colegiales	\$18.000
Agosto	Pensión	\$85.000
Agosto	Uniformes	\$70.000
Septiembre	Pensión	\$85.000
Octubre	Pensión	\$85.000
Noviembre	Pensión	\$85.000

Año 2023		
Mes	Concepto	Valor Adeudado
Marzo	Recorrido	\$100.000

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PAOLA ANDREA MONTAÑA AFRICANO en representación del
menor de edad de iniciales M.A.P.M.

Demandado

MISAEI POBLADOR PEREZ

Actuación

INTERLOCUTORIO

Radicación

41-001-31-10-005-2023-00103-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en escrito obrante a numeral 008 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Accionante
Accionado

ACCION DE TUTELA
SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ

Actuación
Radicación

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; COMISION DE
PERSONAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA y OFICINA DE
TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE NEIVA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00127-00

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de "VINCULACION FORMAL "presentada a través de apoderado judicial por la señora NEIFFE LUCERO SALAMANCA FALLA vista en archivo #016 del expediente digital, sino es porque en el auto admisorio del veintisiete (27) de marzo pasado el despacho entre otras cosas dispuso:

"2.- VINCULAR dentro del presente trámite de tutela a los aspirantes a las convocatorias No. 018 de 2023 y 019 de 2023"

Quiere decir que al presente tramite de tutela **están vinculados legalmente TODOS** los aspirantes a las convocatorias No. 018 y 019 de 2023, ofertadas por la Alcaldía del Municipio de Neiva

Finalmente se reconoce personería al Abogado Juan Pablo Borrero Salamanca como apoderado de la señora Neiffe Lucero Salamanca Falla en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
BERLIDES CANACUE AGUILAR en representación del menor
de edad de iniciales T.A.M.C.
CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00129-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P.¹ dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Cristian Camilo Marines Herrera**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Berlides Canacue Aguilar** en representación del menor de edad de iniciales T.A.M.C., las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$9.000
Febrero	\$9.000
Marzo	\$9.000
Abril	\$9.000

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Mayo	\$9.000
Junio	\$9.000
Julio	\$29.000
Agosto	\$29.000
Septiembre	\$29.000
Octubre	\$29.000
Noviembre	\$29.000
Diciembre	\$29.000

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$38.540
Febrero	\$38.540
Marzo	\$168.540
Abril	\$168.540
Mayo	\$168.540
Junio	\$168.540
Julio	\$38.540
Agosto	\$38.540
Diciembre	\$38.540

Año 2021

Mes	Valor Adeudado
Enero	\$24.438,90
Febrero	\$24.438,90
Marzo	\$24.438,90
Abril	\$24.438,90
Mayo	\$24.438,90
Junio	\$24.438,90
Julio	\$174.438,90
Agosto	\$174.438,90
Octubre	\$24.438,90

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$12.004,90
Febrero	\$12.004,90
Marzo	\$12.004,90
Abril	\$12.004,90

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$22.725,68

Por concepto de la cuota adicional:

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$159.000
Diciembre	\$159.000
Diciembre (Cumpleaños)	\$159.000

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$168.540
Diciembre	\$168.540
Diciembre (Cumpleaños)	\$168.540

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$174.438,90
Diciembre	\$174.438,90
Diciembre (Cumpleaños)	\$174.438,90

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$192.004,90
Diciembre (Cumpleaños)	\$192.004,90

Por concepto de educación anual

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Febrero	\$366.700

Por concepto de educación mensual

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Febrero	\$162.500
Marzo	\$162.500

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias, cuotas adicionales y de educación e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Como en el libelo promotor el apoderado actor manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, notifíquese esta providencia de

conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Se reconoce personería a la estudiante María Valentina Manchola Rios, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	RUBIELA SÁNCHEZ HENAO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00133-00

La señora Rubiela Sánchez Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.214.288, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de *Divorcio en contra del señor Gil Davis Atoy Ruiz*, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Rubiela Sánchez Henao, para presentar demanda de *Divorcio en contra del señor Gil Davis Atoy Ruiz*.

SEGUNDO. Designar a la Dra. Sonia Helena Perdomo Restrepo, abogada en ejercicio para que represente a la señora Rubiela Sánchez Henao, en el proceso indicado, de

conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez